

RES.2853 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0007487, Ent. N° 4344/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el Programa de Becas de Inclusión Socioeducativas (BIS), en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de enero de 2014, se celebró convenio entre el MIDES y el INAU, a los efectos de promover y garantizar la atención de calidad a niños y niñas, desde los 45 días de vida hasta los 4 años, en centro CAIF, Centro de Atención a la Primera Infancia de INAU o de educación infantil autorizados por el MEC, sean estos públicos o privados, obligándose el INAU a transferir al MIDES 6144 Unidades Reajustables por año, por un máximo de 100 niños y niñas atendidos a nivel nacional;

2) que por Resolución del MIDES, dictada el 29 de enero de 2016, se resolvió autorizar, previa intervención del Tribunal de Cuentas, el gasto de hasta \$ 50.851.165 a efectos de la contratación de instituciones que brinden servicios de cuidados y educación infantil a niños y niñas menores de tres años de familias beneficiarias de los programas prioritarios y otros programas sociales del MIDES en las zonas donde no se encuentren cupos disponibles en centros públicos, regulando las condiciones bajo las cuales la Institución brindará dichos servicios;

3) que dicho gasto fue observado por el Tribunal de Cuentas por Resolución adoptada con fecha 29 de junio de 2016, por considerar que en las contrataciones directas realizadas debieron haberse tramitado mediante el procedimiento de licitación pública, puesto que no se

adecuan a las causales de excepción previstas en el TOCAF, y por el hecho de contar las mismas con principio de ejecución, en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

4) que por Resolución N° 903/16 del 8 de Julio de 2016, el MIDES reiteró el gasto observado en virtud de la necesidad del servicio y este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 28 de setiembre de 2016, resolvió mantener la observación formulada;

5) que con posterioridad, se remitieron actuaciones de donde surgía que, en el marco del Plan Nacional de Cuidados 2016 – 2020, a partir del 1 de julio de 2017 el Programa Becas de Inclusión Socio Educativa (BIS) abonará la prestación directamente a niños y niñas de 45 días a 3 años derivados de los programas del MIDES o del INAU, que residan en territorios con ausencia o déficit de oferta pública en cuidados y educación infantil o que la vida ocupacional de los adultos referentes presente situaciones de incompatibilidad de tiempo con los horarios de los servicios públicos;

6) que se consideró necesario la realización de un llamado a registro de Centros interesados en prestar servicios de cuidados y educación infantil a los niños postulados a través de los programas referidos, el cual permanecería abierto en forma permanente;

7) que una vez registrado, el Centro suscribe un contrato de afiliación al registro –cuyo proyecto se adjunta- que tendrá una duración de cinco años, durante el cual debe comprometerse a recibir a los niños mientras tenga cupos disponibles, comprometiéndose a brindar el servicio de cuidados y educación infantil a niños y niñas;

8) que este Tribunal, en sesión de fecha 31/05/17, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Auditor la intervención de la suma de \$ 35.227.536, para abonar las becas del Programa BIS del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, por el período 01/07/2017 –

31/12/2017 y por Resolución N° 759/017 de 08/06/17, la Ministra de Desarrollo Social dispuso autorizar el gasto referido;

9) que posteriormente, se remitió proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el que se autorizaba el gasto por un monto de hasta \$ 85.227.536, para el pago de las prestaciones del Programa BIS del Sistema Nacional Integrado de Cuidados en el período 01/01/2018 al 31/12/2018. Este Tribunal por Resolución N° 4211/17, adoptada en sesión de fecha 13 de diciembre de 2017, dispuso no formular observaciones y cometió al Contador Auditor destacado la intervención del gasto;

10) que por Resolución N° 97/19 de fecha 9 de enero de 2019, el Tribunal acordó no formular observaciones y cometer al Contador Auditor destacado en el MIDES, la intervención del gasto correspondiente a las becas por el monto de hasta \$ 85.227.536, período 2019, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

11) que en la oportunidad, se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el que se autoriza un gasto incremental de hasta \$ 32.846.884, para hacer frente al pago de becas del Programa BIS durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, que se ajustarán de acuerdo a la tipología de los Centros. Se establece que la erogación se imputará al Inc. 15 "Ministerio de Desarrollo Social, Programa 403, Proyecto 122, Grupo 5 y al Inc. 15, Programa 400, Proyecto 501, Grupo 5, y al Programa 44, Proyecto 501, Grupo 5, financiación 33, cuyos montos son vigentes al 1.7.2018, los que serán ajustados al 1 de enero y 1 de julio de cada año, de acuerdo al IPC;

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 17.866 de 21/03/2005 (en la redacción dada por el artículo 19 de la ley 19.353 de 27/11/2015), al Ministerio de Desarrollo Social le compete coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los

derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados;

2) que a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 19.353, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

3) que el objeto de la mencionada Ley es la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia y el ámbito subjetivo de aplicación (artículo 8) son las personas en situación de dependencia, entendiéndose como tales, entre otros, a los niños de hasta doce años;

4) que en virtud de lo que viene de expresarse, el gasto incremental remitido no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Una vez dictada la resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado en el MIDES, la intervención del monto de hasta \$ 32.846.884, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y control de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC